

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2022
ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registros
Razón de veintiocho de junio de dos mil veintidós, del Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.	Sin registro
Oficio 1500.1./566/2022 y anexos del delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	011471
Oficio SG-DGJ/3442/07/2022 de José Pale García, quien se ostenta como Director General Jurídico del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	1545-SEPJF

La segunda documental de cuenta fue recibida mediante buzón judicial y la última mediante sistema electrónico, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de julio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del **delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía**, cuya personalidad está reconocida en autos, por medio del cual señala los nombres de las personas que presenciarán la audiencia señalada en el presente asunto.

Al respecto, **se le indica al referido Instituto que no ha lugar a acordar de conformidad el acceso solicitado**, ya que de la revisión de la lista de sesión de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el día seis de julio de dos mil veintidós¹, se advierte que se discutió y resolvió el recurso de reclamación **76/2022-CA** derivado de la controversia constitucional al rubro citada, al declararlo procedente y fundado, modificando el acuerdo recurrido de catorce de marzo del presente año, para efecto de no tener al Coordinador Estatal en Veracruz del Instituto Nacional de Estadística y Geografía como autoridad demandada en el presente asunto.

Por otro lado, visto el oficio de quien se ostenta como **Director General Jurídico del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual fue dirigido de forma electrónica a la presente controversia constitucional, se advierte de su lectura que no guarda relación con el presente asunto, al estar dirigido a diverso medio de control constitucional, aparentemente

¹ Visible en la liga electrónica: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento/2022-07-06/LTR%20MIXTA%2006-07-2022_0.pdf

instruido ante el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado del mismo nombre, por tanto, únicamente se ordena agregarlo a los autos para que obre como corresponda y remitir vía MINTER copia de dicho ocurso al citado juzgador federal, para los efectos a que haya lugar.

En otro orden de ideas, vista la razón actuarial de cuenta, en la que se hace constar la **imposibilidad de notificar** en el domicilio señalado en autos al **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el oficio **5271/2022**, que contiene inserto el proveído de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, al no haber sido posible ubicar el departamento 301, ya que no se indica el número exterior de la calle Progreso; en consecuencia, **se ordena notificar el referido auto en su residencia oficial**.

Asimismo, se le requiere por única ocasión para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **precise de forma correcta o en su caso, señale nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, para que las resoluciones que en lo sucesivo se emitan en este asunto sean notificadas por oficio, **apercibido** que, de lo contrario, las notificaciones que excepcionalmente deban realizarse mediante oficio, únicamente **se le practicarán por lista** hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero², y 5³ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II,⁴ y 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada ley.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287⁷ del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282⁸ del citado Código

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

³ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹, 9¹² y Tercero Transitorio¹³, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial al **Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, y por lo que respecta al **Juzgado Cuarto de Distrito en ese Estado, con residencia en Bocal del Río**, envíesele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio registrado con el número **1545-SEP/JF**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁴, y 5¹⁵ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En otro orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como el acuerdo de veinticuatro de junio de dos mil veintidós, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo DE FORMA URGENTE la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia**

⁹ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹⁰ Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ Tercero Transitorio. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁴ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁷ y 299¹⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 815/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de quince de julio de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 22/2022**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. FEML/JEOM

¹⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁸ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁹ **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:19:00Z / 16/07/2022T00:19:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a6 8a f1 e9 cb 88 18 88 8c 02 a8 58 6d a8 22 21 39 09 50 9c c4 eb b1 07 72 4f 61 56 02 78 5e 79 c0 1d 79 4e 1a 28 e2 46 70 a5 e3 f0 8a f8 88 46 7c f9 4b f1 0c f5 99 51 6d 58 7f 26 e6 4e d2 f2 c3 dd 5e 5f 61 ce 0d f2 ae b3 b2 f7 90 1d 9d 77 08 b9 51 09 c2 a0 97 26 87 d5 94 a5 fc 0b c6 5c b2 1e 51 2e 8e 1a 78 4e a3 49 ba 7f c7 9c bf 7d 8d 6d d0 11 55 fb 49 20 97 05 26 64 cc 0e d4 11 c8 b6 c7 1f 89 ef a2 51 25 12 6d 21 b7 51 68 0d 60 15 51 1c a0 1f e8 a3 6b 05 fa c2 7d 92 b9 57 3b 11 07 98 5f d5 f7 51 df 60 ec 1f d6 a1 e5 01 5d 01 16 eb 2a 8c 5c 65 21 09 2c 62 d8 db 73 d4 e9 f0 b0 52 76 70 00 03 05 9b 7a 6b 4d 06 47 b9 f8 46 ca 2e 1f 11 1b 06 cd b5 3c e3 ae 9a 20 73 ba fd b0 e7 be 40 51 f6 e8 a2 ab 0f d0 39 81 5b 7d 40 1f 36 38 c0 2f 00 6d 8b e9 da 0b 80 46 83			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:19:00Z / 16/07/2022T00:19:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2022T05:19:00Z / 16/07/2022T00:19:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4907848			
	Datos estampillados	6709F08760B1D846C303436D6CCC14ED49BE921D7E5F45BD8D3682C4FDDBA631			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T19:38:56Z / 15/07/2022T14:38:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1e 41 89 14 59 ce 76 40 e0 e6 29 04 ea 47 eb c1 87 01 7b f5 e0 dc 2e 71 c3 5d 26 9f 87 67 f6 a7 01 84 7b 85 ef e9 c3 58 d5 68 4e ab b7 f7 91 66 b7 dc ae 47 02 68 b3 55 c3 77 98 2f 57 72 fa 11 76 eb ae b2 55 11 fb 58 fb df 25 25 52 e3 07 40 ee 95 31 4d 47 f6 13 6e fd 2e be 9d 5e 28 05 0e c9 67 3a 74 2f 94 82 f6 56 66 42 f5 98 52 8e ed 26 fa 5e eb c7 1a 0d 6c 1f d8 68 60 2a a5 94 6a 04 f5 72 f7 83 dd 23 ee 7f 2c ee bc a6 cb b3 93 38 cd 81 58 5b a1 e2 d6 fe b6 12 0d bd 3a fd 79 c6 88 3a b9 b1 e4 ff 6c ee 0e 63 34 b7 4a 04 2c 9e 6c c9 19 d2 d3 2b d8 a9 d4 b9 2d 57 bb 49 4c 40 f5 de 16 f0 8f 9c 12 33 73 da d5 e5 f9 21 fa a0 be 84 16 d2 e4 88 4e b7 e1 8d 60 c1 13 df d4 6b 1e 9f 6c 5a 61 2c a8 d1 57 7b 74 07 67 de 60 af 06 6f a1 70 c3 18 b8 fa b7 e8 09 50 18 f0 41			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T19:38:56Z / 15/07/2022T14:38:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/07/2022T19:38:56Z / 15/07/2022T14:38:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4905407			
	Datos estampillados	3BD3B6D9DFF09340422F089F5F91CF343F5C9FE58529E3EB37357D663FB6D9AE			